

# Boletín de Enseñanza Pública



Octubre 2022

Enseñanza



## **El coordinador de bienestar y protección en los centros educativos**

Normativa y estado de aplicación en las CC. AA.

# El coordinador de bienestar y protección en los centros educativos: normativa y estado de aplicación en las CC. AA.

**E**l coordinador de bienestar y protección en los centros educativos es una figura con una gran responsabilidad, cuyas funciones se encuentran desarrolladas por dos leyes orgánicas, es decir, que, por su rango, tienen carácter de normativa básica.

Aunque de nueva denominación, esta figura en realidad viene a ocupar el espacio y compartir las funciones de otras que ya se encontraban presentes en los centros educativos, como son el responsable del Plan de Convivencia o el Departamento de Orientación, donde se encuentran encuadrados los orientadores escolares o los profesores técnicos de servicios a la comunidad (PTSC), cuyo perfil profesional responde a una perspectiva más amplia, al aunar como docentes su pertenencia a la familia profesional de FP de Servicios socioculturales y a la comunidad, con su diversidad de procedencia, ya que reúne a profesionales de diferentes ámbitos (trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, psicopedagogos, educadores sociales, sociólogos...) que realizan una función de intervención socioeducativa desde la inclusión y la compensación de desigualdades.

## Normativa reguladora

La figura del coordinador de bienestar y protección en los centros educativos aparece por primera vez en el artículo 124.5 de la LOE (en la reforma realizada por la LOMLOE en diciembre de 2020). Posteriormente, la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia ha desarrollado esta figura en su artículo 35.

La LOMLOE, en el capítulo referido a la autonomía de los centros, encomienda a las Adminis-

traciones educativas la regulación de los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección y se establece el deber de su designación en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad. Por último, también establece en las direcciones o titulares de los centros educativos la responsabilidad de informar a la comunidad educativa de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.

**Aunque de nueva denominación, esta figura viene a ocupar el espacio y a compartir las funciones de otras ya presentes en los centros educativos**

Por su parte, el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021 se encuentra dentro del capítulo IV, referido al ámbito educativo. Este artículo desarrolla de forma mucho más detallada las funciones del coordinador de bienestar y protección, así como se vuelve a señalar la obligatoriedad de su nombramiento en todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad,

independientemente de su titularidad, y se fija su supervisión por parte de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

Aun así, queda a criterio de las Administraciones educativas competentes el determinar los requisitos y funciones que debe desempeñar, y, asimismo, deberán determinar si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal. Esta indeterminación legislativa da pie a múltiples interpretaciones y, por tanto, a un desarrollo heterogéneo.

Además, consolida la visión piramidal de los centros educativos que fijó la LOMCE, al dejar en



manos de la dirección de los centros tanto el nombramiento como la supervisión de los coordinadores. Dado que es una figura con tantas responsabilidades y que debe actuar de forma coordinada con toda la comunidad educativa pero, también con agentes externos, como los servicios sociales, hubiera sido más lógico una mayor presencia, tanto en su designación como en su supervisión, por parte de los Consejos Escolares.

Las funciones mínimas que debe desempeñar son:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

- b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las Administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Como se puede observar, aunque se fijan como mínimas, las tareas encomendadas suponen una

gran carga de trabajo y responsabilidad, además de necesitar de una capacitación y formación específica, por lo que tampoco consideramos adecuada la indefinición existente respecto a quién, cuándo y de qué manera van a realizar su cometido los coordinadores. En unos claustros ya saturados de trabajo, debido al aumento de las horas lectivas y de las tareas burocráticas, además de faltos de plantilla como consecuencia de los recortes, la llegada de esta figura, a pesar de su necesidad, si no lleva aparejado un aumento de recursos humanos asignados a cada uno de los centros educativos, les supondrá más una carga sobrevenida que una ayuda en su labor.

Por otro lado, la especificidad de la organización en los centros educativos lleva a la necesidad de fijar claramente los espacios y las tareas, ya que la nueva figura del coordinador de bienestar y protección solapa funciones que ya se venían realizando en los mismos por parte, fundamentalmente, de los departamentos de Orientación o los coordinadores de convivencia que existían ya en algunas comunidades autónomas.

Por último, consideramos que determinados aspectos, como son los referentes a la salud men-



tal y nutricional del alumnado deberían ser asumidos por profesionales de la sanidad de forma preferencial, bien reforzando su presencia en los centros (como por los diplomados universitarios de Enfermería, DUE, que seguimos reclamando vuelvan a ser permanentes en los centros) o desde los Centros de Salud.

## Regulación autonómica

A pesar de ser obligatoria la presencia de los coordinadores de bienestar y protección en los centros educativos a partir del inicio del curso escolar 2022/23, el desarrollo de la normativa ha sido desigual por parte de las diferentes Administraciones educativas autonómicas. Mientras que algunas han desarrollado normativa propia estableciendo esta figura y otorgándole tanto parte del horario como, incluso, retribución económica, otras únicamente han fijado apartados referidos a esta figura dentro de las instrucciones de inicio de curso, o han entendido de forma amplia el término de 'coordinador de convivencia' o de igualdad y han fusionado estas figuras en una única persona o no han desarrollado normativa al respecto.

A continuación, detallamos dicho desarrollo por comunidades autónomas:

**Andalucía:** La normativa reguladora son las Instrucciones de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Atención a la diversidad, participación y convivencia escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía.

Dichas instrucciones establecen que los centros docentes donde cursen estudios personas menores de edad deberán contar con un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado. Las funciones de coordinación de bienestar y protección del alumnado se podrán asumir por el personal que ostente la coordinación del plan de convivencia que los centros docentes pueden designar a través del Sistema de Información Séneca (Programa Convivencia Escolar) o, en su defecto, por otra figura del claustro de profesorado que asuma esas funciones, preferentemente por un miembro del equipo directivo.

Las funciones de coordinación de bienestar y protección del alumnado deberán quedar recogidas en el plan de convivencia del centro, de modo que se reflejen en el proyecto educativo del mismo.

La asignación de las funciones de coordinación de bienestar y protección del alumnado a una figura de coordinación del claustro de profesorado del centro deberá ser aprobada anualmente por parte del Consejo Escolar.

**Aragón:** En las instrucciones de inicio de curso se establecen como prioridades educativas referidas a los centros la necesidad de desarrollar, a través del Plan de Convivencia y del Plan de Orientación y Acción Tutorial, los principios que recoge el artículo 30 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y no aparece ningún desarrollo adicional.

Por otro lado, Aragón ya había legislado por medio de la Orden ECD/1003/2018 las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. En ella se establecía la designación de un profesor o profesora como coordinador/a de convivencia e igualdad por el director/a del centro para un curso escolar, aunque este nombramiento podrá prorrogarse para cursos sucesivos. Para la realización de sus funciones, los/las coordinadores/as de convivencia e igualdad dispondrán de tres horas complementarias.

## A pesar de ser obligatoria la presencia del coordinador de bienestar, el desarrollo de la normativa ha sido desigual entre las CC. AA.

**Asturias:** En la circular de inicio de curso se indica que cada centro designará a un profesor o una profesora del claustro como coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Para el ejercicio de estas funciones se dispondrá de una hora lectiva para el desempeño de sus funciones, según la disponibilidad horaria del centro.

**Baleares:** El Decreto 121/2010, por que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos

públicos de las Illes Balears establece la figura del coordinador de convivencia, en su artículo 29. En él se establece que, salvo casos excepcionales, los centros educativos deben disponer de un coordinador de convivencia, que, entre otras, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones previstas en el plan de convivencia.
- b) Hacer de nexo de relación de la comunidad escolar con la Administración educativa y con el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar, sin perjuicio de las competencias de representación legalmente atribuidas al director del centro.

**Canarias:** Esta figura se encuentra fijada por la Resolución 816/22 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. En ella se indica que la dirección del centro designará a una persona del claustro para desempeñar las funciones de la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado y se facilitan unas indicaciones acerca del perfil más ajustado para realizar esta tarea. Se recomienda también, en la medida de lo posible, que sea una persona con estabilidad en el centro. Y que, en ningún caso, esta figura coincidirá con el director o la directora del centro educativo ni con la jefatura de estudios, aunque, excepcionalmente, en los colectivos de escuelas rurales y en los centros de menos de 6 unidades, esta figura podrá recaer en el director o la directora del centro educativo.

La figura coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado reemplaza a la persona coordinadora de convivencia y a la persona referente de acoso escolar en los centros educativos. Formará parte del equipo de gestión de la convivencia y se le aplicará el descuento horario que, a tal efecto, se determine en las instrucciones de organización y funcionamiento del curso escolar correspondiente de la Viceconsejería de Educación. En este curso se han asignado 2 sesiones complementarias en centros de menos de 6 unidades y 3 sesiones complementarias en centros de 6 a 8 unidades.

Esta figura contará con reconocimiento retributivo y de formación. La Consejería ha publicado la información completa en esta página web.

**Cantabria:** En las instrucciones de inicio de curso se indica que, en aplicación de lo dispuesto

por el artículo 35 de la citada Ley Orgánica 8/2021, todos los centros educativos en los que curse estudios alumnado menor de edad tendrán un coordinador o coordinadora de bienestar y protección, cuyas funciones ya venían siendo desempeñadas por los profesionales docentes que integran los centros educativos. Dado el enfoque multidisciplinar de dicha coordinación, esta será ejercida por un miembro del equipo directivo en colaboración con el profesorado de la especialidad de orientación educativa y el profesorado técnico de servicios a la comunidad.

La Dirección General de Innovación e Inspección Educativa impulsará a lo largo del curso 2022/23 formación especializada relacionada con las funciones atribuidas a esta figura, con la finalidad de promover la cualificación necesaria para el ejercicio de las mismas.

**Castilla la Mancha:** La Orden 118/2022 y la Orden 121/2022 que regulan la organización y el funcionamiento de los centros públicos no universitarios en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha indican que, en aplicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, en cada centro se designará un coordinador/a de bienestar y protección que será el responsable del desarrollo del Plan de igualdad y convivencia.

Para el desarrollo de diversos planes se designarán responsables de su coordinación (coordinación del plan de lectura, coordinación del plan de transformación digital y formación y coordinador de bienestar y protección). El horario lectivo del conjunto de estas funciones específicas se agrupará en una bolsa que cada centro distribuirá en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta los siguientes límites:

En Infantil y Primaria:

- Hasta 9 unidades: hasta 3 periodos
- Entre 9 y 18 unidades: hasta 5 periodos
- A partir de 18 unidades: hasta 7 periodos

En Secundaria, FP y Bachillerato:

- hasta 15 unidades: hasta 6 periodos
- a partir de 15 unidades: hasta 8 periodos

Los periodos de estas coordinaciones podrán asignarse al número de docentes que la dirección considere.

En los IES, en el caso de que alguno de los integrantes del equipo directivo asumiese la coordi-

nación del plan de igualdad y convivencia, este se podrá sumar, a cuenta del cómputo de periodos de la bolsa, hasta dos periodos lectivos a su reducción por el desarrollo de funciones directivas.

**Cataluña:** En los Documentos para la gestión y organización de los centros (DIGC) se indica que en todas las ZER (Escuelas rurales) se podrá contar con una persona referente de convivencia, coeducación y bienestar emocional que trabajará conjuntamente con la dirección del centro, promoviendo la convivencia en el centro educativo, impulsando la coeducación en el claustro, protegiendo al alumnado ante situaciones de violencia y que velará por el bienestar emocional del alumnado.

Teniendo en cuenta que la organización de los equipos de orientación en esta comunidad, denominados Equipos de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica, son un recurso externo al centro, al igual que el Plan de escuelas libres de violencia, con la Unidad de Apoyo al Alumnado en Situación de Violencia (USAV), parece que la figura del coordinador de bienestar y protección en cada uno de los centros no encaja en esta estructura especializada y externalizada.

**Euskadi:** En las instrucciones de organización de inicio de curso se indica que todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. Sus funciones incluirán la promoción de planes de formación, coordinar los casos que requieran la intervención de los Servicios Sociales, ser referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno, promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato, fomentar métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, informar sobre los protocolos existentes en la CAPV en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia, fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad, coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia, promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas o un tratamiento ilícito de datos de carácter personal



El coordinador de bienestar y protección en los centros educativos



de las personas menores de edad, la comunicación inmediata a los servicios correspondientes, fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Las funciones de dicha figura serán desarrolladas preferentemente por la o el responsable de igualdad o la de coeducación del centro.

**Extremadura:** La designación de la persona coordinadora de bienestar y protección junto con los perfiles profesionales y las funciones que debe realizar están reguladas en la Instrucción 7/2022, de 9 de mayo, de la Secretaría General de Educación.

La persona designada como coordinadora de bienestar y protección podrá asumir la coordinación de igualdad, puesto que entre sus funciones quedan recogidas las de esta última.

Los diferentes perfiles profesionales que podrían ser designados como persona coordinadora de

bienestar y protección, atendiendo a las etapas educativas y tipología de centros:

1. Centros de Educación infantil: preferentemente un miembro del equipo directivo o, en caso de no disponibilidad, persona a quien proponga la dirección del centro.
2. Centros de Educación Primaria (completos e incompletos): preferentemente un miembro del equipo directivo o, en caso de no disponibilidad, persona a quien proponga la Dirección del centro.
3. Centros de Educación Secundaria: educadores o educadoras sociales y solo en casos excepcionales por falta de disponibilidad organizativa, persona a quien proponga la Dirección del centro.
4. Enseñanza de régimen especial: preferentemente un miembro del equipo directivo o, en caso de no disponibilidad, persona a quien proponga la Dirección del centro.

La designación de la persona coordinadora de bienestar y protección la realizará la Consejería de Educación y Empleo (Personal docente: Servicio de Personal Docente de las Delegaciones

Provinciales de Educación. Personal laboral: delegado o delegada provincial de Educación) a propuesta de la Dirección del centro, previa consulta al Consejo Escolar

A la persona Coordinadora de bienestar y protección se le computarán dos o tres períodos lectivos semanales de docencia directa para el mejor desempeño de sus funciones, con la siguiente distribución (siempre que la organización del centro lo permita):

- Centros de Educación Infantil (0-3 años): dos periodos lectivos
- Centros de Educación Infantil y Primaria con dos o menos unidades: dos periodos lectivos.
- Centros de Educación Infantil y Primaria con más de dos unidades: tres periodos lectivos.
- Centros de Educación Secundaria: tres periodos lectivos.
- Centros de Educación de Adultos: dos periodos lectivos.
- Centros de Régimen Especial: dos periodos lectivos.

Además de la asignación de periodos lectivos, anteriormente señalada, se le reconocerá una hora complementaria de cómputo semanal, para hacer factible la coordinación, seguimiento y evaluación con los agentes y elementos de la comunidad educativa. A este fin, la jefatura de estudios coordinará las diferentes reuniones.

**La Rioja:** Está regulada por el Decreto 31/2022, de 1 de junio, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la comunidad autónoma de La Rioja.

En todos los centros de enseñanza habrá personal docente que se responsabilizará del trabajo de la convivencia y de la organización de las actividades para su fomento y desarrollo, así como de la protección frente a formas de violencia y promoción del bienestar emocional del alumnado. Asimismo, será el encargado de la elaboración de informes sobre la evolución de la convivencia en los grupos y la propuesta de actividades para el trabajo.

En función del número de grupos y unidades, el coordinador o coordinadora de convivencia, bienestar y protección del alumnado tendrá una reducción horaria de su carga lectiva, entre tres y nueve horas. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para su elección, forma-

ción y requisitos necesarios, y su vinculación con los órganos de dirección y coordinación del propio centro.

**Madrid:** Las instrucciones de inicio de curso indican que los centros donde cursen estudios menores de edad, deberán contar con un coordinador de bienestar y protección, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección del centro.

1. El coordinador de bienestar y protección será designado por el director de entre el personal docente del centro.

2. Para la designación del coordinador de bienestar y protección, el director tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación y la trayectoria del docente.

3. El director comunicará la designación del coordinador en el primer consejo escolar y en el primer claustro de profesores que se celebre en el correspondiente curso escolar.

4. Dado que muchas de las funciones recogidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ya venían siendo desempeñadas por otros cargos y personal de los centros, el coordinador de bienestar y protección contará con su apoyo y colaboración del modo en que se determine en las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros.

5. El director podrá determinar la asignación de horas complementarias al coordinador de bienestar y protección para el desempeño de sus funciones.

El docente que sea designado como coordinador de bienestar y protección deberá realizar un curso de formación en las condiciones que se regulen por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

**Ámbito del Ministerio de Educación y FP:** En las instrucciones de inicio de curso se indica que los centros aplicarán el protocolo de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia. Para esta labor la dirección del centro designará a una persona al efecto y que podrá contar con el apoyo de la Unidad de Programas y del Servicio de Inspección de las Direcciones provinciales. Tendrán las siguientes reducciones horarias si las disponibilidades del centro así lo permiten:

- Coordinador de bienestar y protección: 2 horas lectivas.
- El responsable de igualdad, así como el coordinador de bienestar y protección tendrán, al menos, una reducción de 2 periodos complementarios.

**Murcia:** Esta figura está regulada por la Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, en los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar la dirección nombrará a un coordinador de convivencia y, en función de los recursos disponibles, podrá contemplar una reducción horaria para el mismo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 124.5 de la LOE, la dirección del centro nombrará un coordinador de bienestar y protección cuya función será conocer y difundir los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como asesorar sobre los mismos con coordinación con la jefatura de estudios y el departamento de orientación. En función de los recursos disponibles, se podrá contemplar una reducción horaria para el mismo.

El II Plan Regional para la Mejora de la Convivencia Escolar también tiene, como una de sus prioridades, el impulsar la figura del coordinador de bienestar y protección.

**Navarra:** En las instrucciones de inicio de curso se indica que todos los centros educativos, deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

Puede coincidir con la persona responsable de convivencia del centro o puede recaer en otra diferente que el equipo directivo designe.

El Negociado de la Asesoría de Convivencia se ocupará de la formación y el asesoramiento a la comunidad educativa. La acción formativa que se organiza desde la Asesoría irá dirigida a la formación del profesorado en materia de convivencia escolar.



**País Valenciano:** En las instrucciones de inicio de curso se indica que los centros tendrán que elaborar medidas para fomentar la igualdad y la convivencia con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en la normativa que regula estos aspectos en el marco de los centros educativos. Estas medidas serán elaboradas por el equipo directivo, con la participación de la persona coordinadora de igualdad y convivencia, de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro y las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado.

Su evaluación se realizará en el marco de la memoria de final de curso que tendrán que elaborar a la finalización del período lectivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 del Decreto 252/2019, la dirección, oído el claustro y el consejo escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesorado, y a propuesta de la je-



fatura de estudios. En este sentido, las horas de dedicación de este personal a las tareas anteriores irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecido en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 252/2019.

La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el claustro, dispondrá de autonomía para distribuir, entre las personas designadas para realizar estas funciones, el número total de horas que se asignen al centro para la coordinación docente.

Una vez determinada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la dotación de profesorado con la cual contará cada centro durante el curso 2022-2023, la dirección del centro, una vez estén cubiertas las necesidades de docencia, podrá incrementar las horas lectivas destinadas a tareas de coordinación con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del centro.

Por otro lado, la Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba

la nueva hoja de notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia, recoge en su artículo 6.5 que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94.2 y 101.2 de la Ley 26/2018, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia y en el artículo 35 de la Ley orgánica 8/2021, el personal docente y, en especial, el coordinador de bienestar y protección, ejecutarán las medidas apropiadas a sus funciones que el proyecto de intervención personal, social y educativo familiar, o en su caso el plan de protección establezca que deben llevarse a cabo en el centro escolar. A tal fin, la entidad pública de protección facilitará su participación en la elaboración y la revisión del instrumento de planificación y les dará información detallada del mismo.

Sin embargo, al no existir una mención explícita que fije la creación de la figura del coordinador de bienestar y protección, se puede interpretar que dichas funciones deban ser asumidas por la persona que venía desempeñando la coordinación de igualdad y convivencia y por la dirección de los centros educativos.

### Estado de aplicación

A pesar de la normativa vigente, **Galicia** no nombrará coordinadores de bienestar y protección para este curso. Esas funciones, alegan desde la Xunta, ya las están ejerciendo desde hace tiempo otros profesionales, como el miembro del equipo de orientación que asumía el rol de dinamizador de convivencia. Por ello, añaden desde la Consellería de Educación, no se va a incluir en las plantillas para este nuevo curso la figura del coordinador de bienestar y protección.

En **Castilla y León** tampoco se ha desarrollado la normativa. La Administración no ha definido quién se hará cargo de tales funciones, ni de cuántas horas dispondrá para realizar esta labor. De acuerdo con lo regulado por el Decreto 51/2007, se deduce que la Consejería pretende que esta función recaiga sobre el profesorado que ya tiene otras funciones asignadas, como es el coordinador/a de convivencia, figura con funciones propias que ya existían fuera del marco de esta nueva ley. Por otro lado, **Cataluña y Baleares** no tienen un desarrollo en sus instrucciones de inicio de curso del modo en el que se implementará esta figura. En Cataluña, la estructura externalizada de los servicios de apoyo,

además, no tiene buen encaje con esta figura, que debe estar presente en cada uno de los centros educativos.

En el resto de autonomías la aplicación de la norma se encuentra regulada, como hemos visto, en la mayoría por las instrucciones de inicio de curso. En ellas aparecen tres modalidades distintas, aunque en la mayoría se explicita que tendrá que formar parte del claustro:

- i. Que forme parte, preferentemente del equipo directivo, con o sin reducción horaria para realizar esta labor. Es el caso de **Andalucía** y **Cantabria**.
- ii. Que no forme parte del equipo directivo, con o sin reducción horaria para realizar esta labor. Es el caso de **Aragón**, **Asturias**, **Canarias**, **el ámbito ministerial**, **La Rioja** y **Madrid**. **Castilla-La Mancha**, **Murcia** o **País Valenciano** no establecen preferencia entre su pertenencia o no al equipo directivo.
- iii. Que esta figura pueda ser asumida por el coordinador de convivencia, igualdad y/o coeducación que ya existía en los centros educativos con anterioridad. Es el caso de **Euskadi**, **Extremadura** o **Navarra**. En Extremadura se señala que puede ser personal docente o laboral y, para la etapa de Secundaria, que deberá recaer en un educador social.

En cuanto a otros aspectos relacionados con su labor, en **Andalucía** y **Murcia** se indica que deberá ser aprobado o propuesto por el Consejo Escolar; Cantabria que colaborará con Orientación y los PTSC; en Madrid que colaborará en el modo que quede determinado por el plan de convivencia y la organización de los centros. En **Canarias** reemplaza a la persona coordinadora de convivencia y a la persona referente de acoso escolar en los centros educativos, formará parte del equipo de gestión de convivencia, su labor será retribuida con un complemento específico por el desempeño de sus funciones y se le certificarán 50 horas por las funciones desempeñadas.

Respecto a la reducción horaria, cuando existe o se ha fijado el número de horas para realizar esta labor (en muchos casos condicionada a la disponibilidad del centro), oscila entre 1 hora lectiva (Asturias); 2 horas lectivas en el ámbito ministerial; 2 o 3 complementarias (Canarias); 2 lectivas, si forma parte del equipo directivo, o va-

riable en función de la disponibilidad del centro (máximo 8 periodos a repartir entre diferentes coordinaciones) en Castilla la Mancha; entre 3 y 9 horas en La Rioja. En Murcia no se especifican y quedan sujetas a disponibilidad de recursos y en el País Valenciano se indican que irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecido en el Decreto 252/2019, sin especificar el total.

### Reflexión final

Desde UGT venimos reclamando la creación de nuevas figuras y perfiles, más allá de la docencia, para poder responder a los desafíos a los que tienen que responder y hacer frente los centros educativos en la actualidad, y la figura del coordinador de bienestar y protección, con sus atribuciones, vuelve a demostrar lo acertado de nuestras demandas. Cada vez se hace más evidente la distancia entre las necesidades y exigencias a las que tienen que responder y hacer frente los centros educativos y la normativa que regula su funcionamiento y organización.

A pesar de los cambios que ha venido sufriendo el sistema educativo desde la implantación de la LOGSE, la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria se encuentran regulada por la Orden de 29 de junio de 1994, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, y que se sigue aplicando con carácter supletorio en lo no regulado por las normativas autonómicas.

Desde UGT reclamamos un reparto más ajustado de las tareas y responsabilidades que se vienen exigiendo, con carácter sumativo en la mayoría de los casos, al profesorado de los centros educativos, ya sobrecargado con la elevada carga lectiva y el resto de tareas burocráticas que tiene que desempeñar, y para el que, además, ni han sido formados, ni disponen en muchos casos de tiempo asignado en su horario laboral, ni tampoco reciben retribución por el desempeño de esta labor.

Las labores que encomienda la Ley 8/2021 al coordinador de bienestar y protección exceden la mera labor docente y requieren, si se quiere que sean asumidas con rigor y garantías, una disponibilidad horaria mayor que las 8 horas semanales que, en el mejor de los casos, se les han asignado por alguna comunidad autónoma. Una vez más se carga a los docentes con funciones para las que no están preparados, ya que habla-



mos de situaciones muy complicadas, de conflicto, de abuso, de salud mental, temas muy delicados que requieren de una formación específica de quien lo va a abordar. Por otro lado, exponer al profesorado a una responsabilidad tan grande, sin proporcionarle dicha formación, es un riesgo para ellos y para el centro por la desprotección que puede generar una mala praxis en un tema tan sensible.

Desde UGT, consideramos que hay varios perfiles profesionales que podrían desarrollar esta labor con garantías. Uno de ellos ya está dentro del sistema educativo y son los compañeros de la especialidad de servicios a la comunidad, los PTSC, vinculados a los Departamentos de Orientación. Esto no quiere decir que sea el único perfil, también pueden cumplir con la tarea otros, como psicopedagogos, pedagogos, o educadores sociales.

Parece inaceptable que se pueda poner en marcha una medida tan necesaria sin ofrecer los medios ni dotar de recursos a los centros educativos. La falta de concreción en la ley puede suponer que se planteen perfiles diferentes en el desarrollo legislativo de cada comunidad autónoma, ya que será la dirección del centro la que

seleccione entre los profesionales del mismo sin que se incorpore a ningún especialista a la plantilla, sin concreción del tiempo de dedicación y sin formación previa.

Exigimos, por tanto, que se establezca de forma clara cuál es el perfil que debe cumplir la persona que desempeñe esta labor, que esta labor quede establecida en su horario con la disponibilidad que sea precisa, aunque suponga reducción de horario lectivo o dedicación plena a este cometido y, por último, que le sea asignado el complemento retributivo correspondiente. Respecto a los recursos de los centros educativos, es necesario un refuerzo de las plantillas, especialmente con los perfiles profesionales que mejor encajan en este perfil, los que corresponden al Departamento de Orientación en los IES, pero también en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) que cumplen con dicha función en los CEIP. Entendemos, además, que dado que la norma que ha creado esta figura y le ha asignado sus funciones es de rango básico, sea también una norma de carácter básico la que se encargue de fijar los cometidos señalados anteriormente.

Además, UGT considera que el coordinador de

bienestar y protección es una figura específica, por lo que no sirve con liberar de unas horas lectivas a un docente del centro, ni considerar que se encuentra formado con un curso de 30 horas de duración, como se propone desde alguna comunidad autónoma. Por otro lado, las funciones que se atribuyen al coordinador de bienestar y protección ya se venían trabajando en los centros desde la acción tutorial y los equipos o Departamento de Orientación.

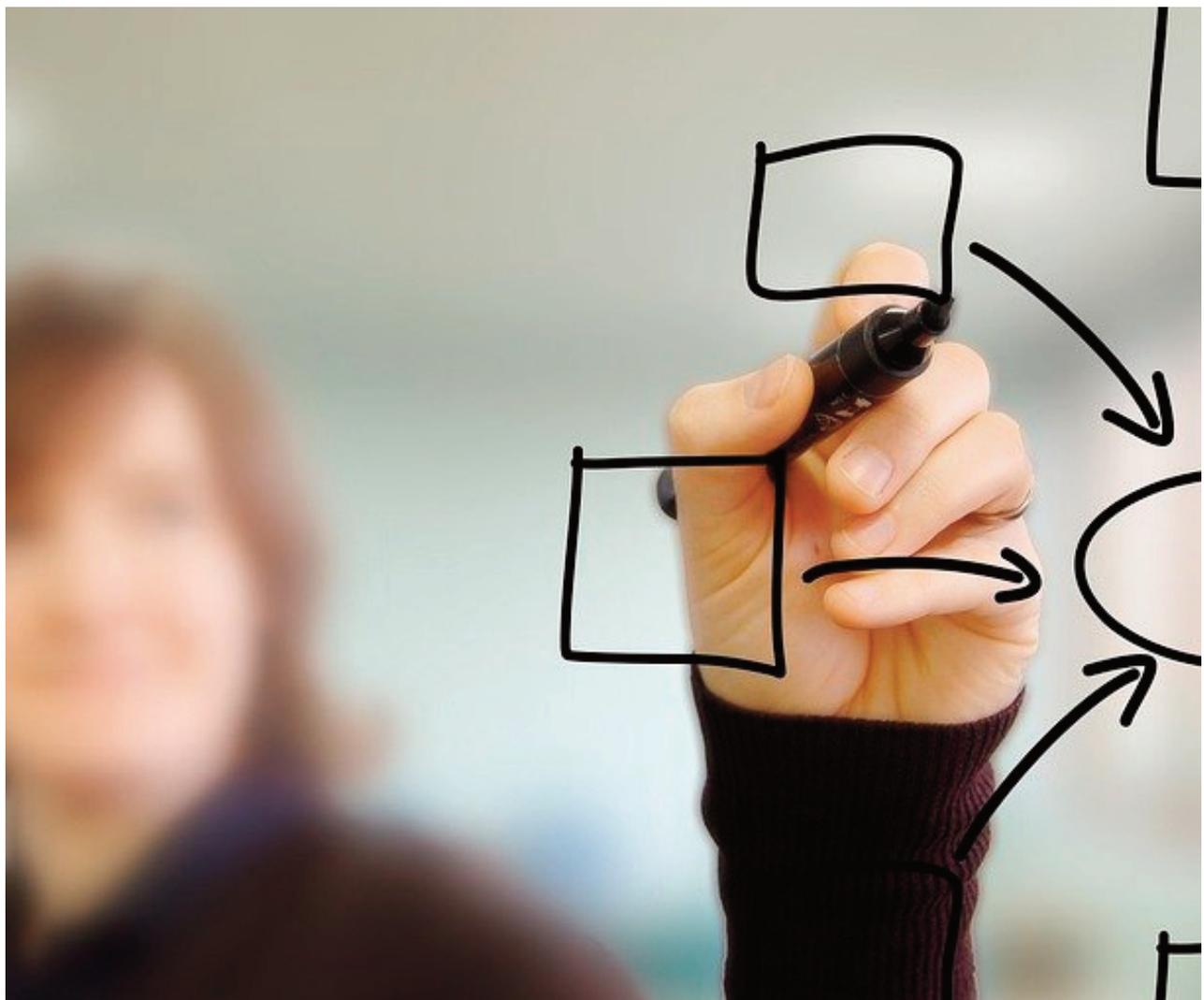
Por eso, pensamos que, para evitar dar una respuesta parcial a las problemáticas crecientes que afectan a la convivencia, lo que habría que hacer, en primer lugar, es reforzar los planes de acción tutorial de los centros y la presencia de orientadores y profesionales como los PTSC o los educadores sociales, que sí cuentan con la formación necesaria y que son especialistas. Es

## Habría que reforzar los planes de acción tutorial y la presencia de orientadores y profesionales como los PTSC o los educadores sociales

decir, se tiene que hacer un refuerzo generalizado de los Departamentos de Orientación y de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), porque el coordinador de bienestar y protección tendrá que trabajar íntimamente con ellos y están infradotados. No es aceptable una ratio de un orientador por cada 1.000 alumnos. También habría que

establecer un plan de formación para que toda la comunidad educativa se sienta implicada activamente en esas tareas, ya que no se puede añadir y cargar a los docentes con funciones nuevas, y menos si ni siquiera se les ha formado y preparados para ellas.

Por último, exigimos que la implementación de esta figura profesional, si se quiere hacer con rigor y garantías, cuente con una dotación presupuestaria estable y suficiente.



## CONTACTA CON NOSOTROS

<b>ANDALUCÍA</b>	<a href="https://ugtserviciospublicosandalucia.org">https://ugtserviciospublicosandalucia.org</a>
<b>ARAGÓN</b>	<a href="http://www.fespugtaragon.es">http://www.fespugtaragon.es</a>
<b>ASTURIAS</b>	<a href="http://www.fespugtasturias.com">http://www.fespugtasturias.com</a>
<b>CANARIAS</b>	<a href="https://canarias.ugt.org/es/">https://canarias.ugt.org/es/</a>
<b>CANTABRIA</b>	<a href="http://cantabria.fespugt.es">http://cantabria.fespugt.es</a>
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<a href="https://fespugtclm.es">https://fespugtclm.es</a>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<a href="http://castillayleon.fespugt.es">http://castillayleon.fespugt.es</a>
<b>CATALUNYA</b>	<a href="https://fespugt.cat/fesp/">https://fespugt.cat/fesp/</a>
<b>CEUTA</b>	<a href="http://ceuta.fespugt.es">http://ceuta.fespugt.es</a>
<b>EUSKADI</b>	<a href="https://euskadi.fespugt.es">https://euskadi.fespugt.es</a>
<b>EXTREMADURA</b>	<a href="https://extremadura.fespugt.es">https://extremadura.fespugt.es</a>
<b>GALICIA</b>	<a href="http://galicia.fespugt.es">http://galicia.fespugt.es</a>
<b>ILLES BALEARS</b>	<a href="https://balears.fespugt.es">https://balears.fespugt.es</a>
<b>LA RIOJA</b>	<a href="https://larioja.fespugt.es">https://larioja.fespugt.es</a>
<b>MADRID</b>	<a href="http://www.fespugtmadrid.es">http://www.fespugtmadrid.es</a>
<b>MELILLA</b>	<a href="http://www.fspugtmelilla.es">http://www.fspugtmelilla.es</a>
<b>MURCIA</b>	<a href="http://murcia.fespugt.es">http://murcia.fespugt.es</a>
<b>NAVARRA</b>	<a href="https://navarra.fespugt.es">https://navarra.fespugt.es</a>
<b>PAÍS VALENCIÀ</b>	<a href="https://ensenyamentugtpv.org">https://ensenyamentugtpv.org</a>



**Enseñanza**

[www.ugt-sp.es](http://www.ugt-sp.es)